

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Ferias, el H. Consejo Provincial y la Asociación de Ganaderos de Loja, han remitido a este Portafolio para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la Feria "III EXPOAGROPECUARIA 2003", a efectuarse en las instalaciones del Complejo Ferial de la ciudad de Loja, los días 20, 21 y 22 de junio del 2003;

Que esta Cartera de Estado autoriza realizar Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial Suplemento 1, de 20 de marzo del 2003;

Que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria y la Dirección Nacional Agropecuaria, han emitido informes favorables, en Memorandos Nos. 206, SESA/DN y 221 DNA, de 22 de mayo y 9 de junio del 2003, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Art.-1. Aprobar el Reglamento para la realización de la Feria "III EXPOAGROPECUARIA 2003", a efectuarse en las instalaciones del Complejo Ferial de la ciudad de Loja, los días 20, 21 y 22 de junio del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo VI, "DE LA SANIDAD AGROPECUARIA", sustitúyase el texto del art. 10 por el siguiente:

"Los propietarios de animales concursantes, están obligados a presentar los siguientes certificados: Certificado de vacunación contra Fiebre Aftosa, la Triple: Carbunco, Edema y Pasteurellosis; Certificado de prueba negativa a Brucelosis y que 15 días antes del evento todos los animales a exhibirse hayan recibido tratamiento contra endo y ectoparásitos, con productos autorizados por el SESA. Los animales inscritos para remate deberán presentar certificado negativo a Leucosis bovina, de un laboratorio oficial efectuado máximo 45 días antes del evento.

Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoosanitarias del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos.

Además una certificación suscrita por un Médico Veterinario de que los animales no muestran signo alguno de enfermedad infecto contagiosa o transmisible ni presencia de ectoparásitos”.

Art. 2.- Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo No. 061, de 8 de abril del 2003, suscribe el Dr. Patricio Martínez Jaime, Subsecretario General de este Portafolio.


COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a

23 JUN. 2003



Dr. Patricio Martínez Jaime
SUBSECRETARIO GENERAL


E.Z/E.GARXON/tpc
03-06-13
H.C. 507; 440